



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Concesión de derechos a aquellas personas que reuniendo los requisitos legales para ello, no perciban pensión alguna, ni aún no contributiva.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

CUOTA TRIBUTARIA	
1. EPIGRAFE PRIMERO. CONCESION DE TERRENOS SOBRE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS.	Cesión de uso. Por cada período de 10 años.
- Sepulturas para adultos por período temporal	295,87 €
- Sepultura familiar de cinco cuerpos revestida	1.023,70 €
- Sepultura familiar de tres cuerpos revestida	677,01 €
- Sepultura para párvulos	99,55 €
- Nichos	142,05 €
- Columbarios	111,32 €
2. EPIGRAFE SEGUNDO. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.	
- Sepultura para adultos	90,11 €
- Nichos	88,78 €
- Panteones o criptas	259,10 €
- Columbarios	51,69 €
3. EPIGRAFE TERCERO. TRASLADOS Y REDUCCION DE RESTOS.	
A) TRASLADOS.	
- De sepultura a panteón o cripta	122,95 €
- De sepultura a sepultura	50,86 €
- De sepultura a nicho	50,86 €
- Del cementerio municipal a otra localidad	109,68 €
- De otro cementerio al cementerio de esta Ciudad	122,95 €
Los traslados que se verifiquen dentro del Cementerio de esta Ciudad a otros Cementerios, relativos a cadáveres que no lleven inhumados más de cinco años, se recargarán con un 50 por 100. Estos derechos son independientes de los que se señalan en el epígrafe segundo.	
B) REDUCCION DE RESTOS.	
- Por cada uno que se verifique en panteones o criptas	106,28 €
- En sepulturas de adultos y párvulos o nichos	77,88 €
Estos derechos son independientes de los que se señalan en el epígrafe segundo.	
4. EPIGRAFE CUARTO. COLOCACION DE LAPIDAS, INSCRIPCIONES, CRUCES, ETC.	
- Por licencias para colocar lápidas en panteones o criptas. Porcentajes sobre presupuestos de obras	6,28%
- Por licencias para colocar lápidas en sepulturas o nichos. Porcentajes sobre presupuestos de obras	6,28%
- En todo caso, cuota mínima de nichos	30,25 €
- En todo caso, cuota mínima de sepulturas	81,40 €
- Por licencias para cualquier tipo de inscripciones en sepulturas o nichos	10,06 €

Al efectuar el revestimiento interior de las sepulturas, esto lleva consigo la reducción de los restos existentes. En estos casos, aparte de las tasas que corresponde abonar por la obra de albañilería, se liquidarán por los siguientes conceptos:

- Exhumaciones: según número de restos a exhumar.
- Reducciones de restos: según número de restos a reducir.
- Una reinhumación de todos los restos.

En los traslados de cadáveres o restos se liquidarán las tasas por cada uno de los conceptos que correspondan en función de los trabajos que se realicen en cada caso (exhumación, reducción de restos, traslado y reinhumación).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

Si el traslado es de restos (transcurridos 10 años desde el fallecimiento) llevará implícita la reducción de los mismos.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la presentación de la correspondiente solicitud de prestación de servicios por el contribuyente.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Una vez devengada la tasa, en los términos establecidos en el artículo anterior, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de solicitar la prestación de los servicios de que se trate, acreditar el ingreso de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o en las Entidades Financieras que éste designe.

2. No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

4. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 4 de septiembre de 2014 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Municipal en sesión de 18 de diciembre de 2014, entrará en vigor una vez elevada a definitiva el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.